

# Foro actualización 2019

---

Cambiario y aduanero



Banco de Occidente

# Agenda



1

**Actualización en Comercio Exterior y Aduanas.**

**Dr. Rogelio Perilla  
Gutierrez**



2

**Régimen cambiario aplicado a las operaciones de comercio exterior**

Nuevos negocios autorizados

**Fernando Alberto  
Páez Martínez**



3

**Preguntas**

Sección de Preguntas

1



---

## Actualización en Comercio Exterior y Aduanas.

# Estructura del Comercio Exterior Colombiano

---

- I. CUMPLIMIENTO COMPROMISOS INTERNACIONALES
- II. AJUSTES A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA
  - 1. FUNCIONES DEL CONGRESO Y DEL EJECUTIVO – CN.
  - 2. LEY MARCO DE ADUANAS 1609 DE 2013
  - 3. ESTRUCTURA NORMATIVA DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS
  - 4. NUEVO RÉGIMEN DE ADUANAS – DECRETO 1165 DE 2019
  - 5. CLASIFICACIÓN USUARIOS - DIAN
- III. ASPECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA QUE INCIDEN EN EL COMERCIO EXTERIOR (Ley 1819 de 2016, 1943 DE 2018 y Ley 1955 de 2019 - PND)
  - 1. IMPUESTO DE RENTA
  - 2. IVA
  - 3. IMPUESTO AL CONSUMO
  - 4. CREACIÓN DE ESCUELA DE ESTUDIOS FISCALES
  - 5. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

# Cumplimiento compromisos internacionales



Banco de Occidente

# I. Cumplimiento Compromisos Internacionales

---

1. **ONU - 1945.** (Ley 13 de 1945)
2. **GATT - 1947.** (Ley 49 de 1981)
3. **OMA - 1952.** (Ley 10 de 1992)
4. **OMC - 1994.** (Ley 170 de 1994)
5. **OCDE - 1961.** (Ley 1950 de 2019)
6. **CAN y otros.**

## II. Ajustes a la legislación colombiana



# 1. Funciones del Congreso y del Ejecutivo - CN

---

**Artículo 150 C. N.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

16. Aprobar o improbar los Tratados internacionales.
19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y **critérios a los cuales debe sujetarse el Gobierno** para los siguientes efectos:
  - a) Organizar el Crédito Público;
  - b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;
  - c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;

**Artículo 189 C. N.** Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

2. Dirigir las relaciones internacionales y Celebrar Tratados Internacionales.
25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

## 2. Ley Marco de Aduanas 1609 de 2013

---

### 1. REGULACIÓN EN MATERIA ADUANERA.

- Los decretos serán reglamentados a través de Resoluciones de carácter general, los cuales entrarán en vigencia en un plazo no menor de 15 días y no mayor a 90 días comunes. Deberán tenerse en cuenta la aplicación de las normas en los Departamentos de frontera.
- Actos Administrativos como Circulares o Conceptos no podrán ser contrarios a la Constitución, a la Ley ni al Reglamento y su naturaleza será de criterios auxiliares de interpretación.

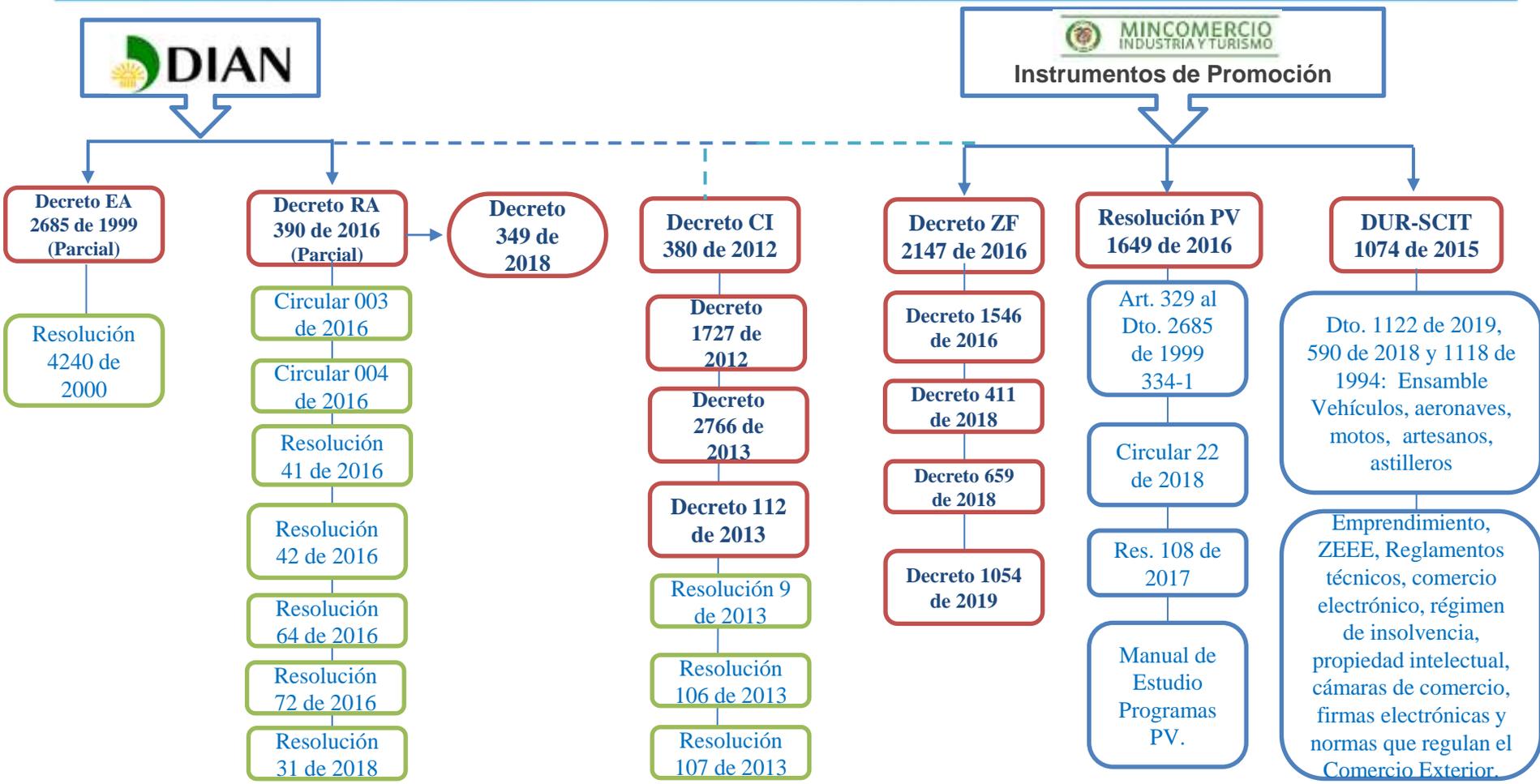
### 2. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, EL CONTRABANDO Y EL LAVADO DE ACTIVOS.

- El Gobierno deberá presentar proyecto de Ley con este propósito (Ley 1762/15)

### 3. PLAZO PARA REGLAMENTACIÓN.

- No mayor a 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.
- Con sistematización informática plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, con pruebas piloto de funcionamiento en intervalos de seis (6) meses.

# 3. Estructura Normativa del Comercio Exterior y Aduanas



## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

**Contenido:**

- 22 Títulos
- 775 artículos.



# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo 1 – Alcance, principios Y definiciones

Artículo 1.- Alcance

Artículo 2.- Principios Generales

Artículo 3.- Definiciones

### Capítulo 2 – De la obligación, los obligados Y los responsables aduaneros

Artículo 4.- Obligación Aduanera

### Capítulo 3 – La obligación aduanera en la importación

Artículo 11.- Alcance

Artículo 12.- Hecho generador de los tributos aduaneros

Artículo 13.- Sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación aduanera relativa al pago de los tributos aduaneros y demás obligaciones aduaneras

Artículo 19.- Extinción de la obligación aduanera relativa al pago

### Capítulo 4 – La obligación aduanera en la exportación

Artículo 20.- Alcance

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

Capítulo 5 – La obligación aduanera en el tránsito

Artículo 21.- Alcance

Capítulo 6 – De los exportadores autorizados Y los operadores económicos autorizados

Artículo 22.- Autorización de los exportadores y los operadores económicos autorizados

Capítulo 7 – Sistematización de los procesos

Capítulo 8 – Garantías

### **TÍTULO 2 – DECLARANTES**

Capítulo 1 – Generalidades

Capítulo 2 – Agencias de aduanas

Capítulo 3 – Usuarios aduaneros permanentes

Capítulo 4 – Usuarios altamente exportadores

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## Capítulo 5 – Sociedades de comercialización internacional

Artículo 65.- Sociedades de comercialización internacional

Artículo 66.- Requisitos especiales

Artículo 67.- Garantías

Artículo 68.- Beneficios de las sociedades de comercialización internacional

Artículo 69.- Obligaciones

Artículo 70.- Beneficios para el proveedor nacional

Artículo 71.- Mecanismos de control

Artículo 72.- Terminación voluntaria de la autorización

Artículo 73.- Pérdida de la autorización como sociedad de comercialización internacional

Artículo 74.- Informes

## TÍTULO 3– ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS

Capítulo 1 – Habitación de lugares para el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero

Capítulo 2 – Depósitos habilitados

Artículo 111.- Obligaciones especiales de los centros de distribución logística internacional

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## TÍTULO 4– INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN DE USUARIOS ADUANEROS

### Capítulo 1 – De la inscripción, autorización o habilitación

Artículo 116.- Puntos para la importación y/o exportación por poliductos y/o oleoductos

Artículo 119.- Requisitos generales para obtener inscripción, autorización o habilitación

Artículo 120.- Requisitos generales para la autorización o habilitación de agentes aeroportuarios, agente terrestre, agente de carga internacional en el modo aéreo, zonas de control comunes a varios puertos o muelles y zonas de verificación para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes

Artículo 121.- Requisitos especiales para la habilitación de las zonas de verificación para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes

Artículo 122.- Requisitos especiales para la habilitación de las zonas de control comunes a varios puertos o muelles

### Capítulo 2 – Tramite de las solicitudes de inscripción, autorización, habilitación, o renovación de usuarios y auxiliares de la función aduanera

Capítulo 3 – Trámite de las solicitudes de autorización, habilitación de los centros de distribución logística internacional, agentes aeroportuarios, agentes terrestre, agentes de carga internacional en el modo aéreo, zonas de control comunes A varios puertos o muelles y zonas de verificación para la modalidad de tráfico postal Y envíos urgentes

### Capítulo 4 – Perdida de la autorización, habilitación o inscripción

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## TÍTULO 5 – RÉMIGEN DE IMPORTACIÓN

Capítulo I – Llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional

Artículo 155.- Selección para reconocimiento de carga

Artículo 156.- Reconocimiento de la carga

Capítulo 2 – Provisiones de a bordo para consumo Y para llevar

Capítulo 3 – Proceso de importación

Capítulo 4 – Importación ordinaria

Artículo 184.- Toma de muestras por parte de la autoridad aduanera

Capítulo 5 – Importación con franquicia

Capítulo 6 – Reimportación por perfeccionamiento pasivo

Capítulo 7 – Reimportación en el mismo estado

Capítulo 8 – Importación en cumplimiento de garantía

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

Capítulo 9 – Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Capítulo 10 – Importación temporal para perfeccionamiento activo

Sección 1 – Clases de importación temporal para perfeccionamiento activo

Sección 2 – Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital

Sección 3 – Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación – exportación

Sección 4 – Importación temporal para procesamiento industrial

Capítulo 11 – Importación para transformación o ensamble

Artículo 250.- Importación para transformación y/o ensamble

Capítulo 12 – Tráfico postal y envíos urgentes

Capítulo 13 – Entregas urgentes

Artículo 265.- Entregas Urgentes

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

Capítulo 14 – Viajeros

Capítulo 15 – Importación de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo por poliductos y/o oleoductos

Artículo 288.- Importación de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo por poliductos y/o oleoductos

Capítulo 16 – Declaraciones de legalización y corrección y modificación de la declaración

Capítulo 17 – Clasificación, origen y valoración

Sección I – Resoluciones anticipadas

Artículo 298.- Resolución anticipada

Artículo 299.- Obligatoriedad

Artículo 300.- Términos

Artículo 301.- Vigencia

Artículo 302.- Notificación

Sección 2 – Clasificaciones Arancelarias

Artículo 303.- Normas aplicables

Artículo 304.- Resolución de clasificación arancelaria

Artículo 305.- Término para resolver una solicitud de clasificación arancelaria

Artículo 306.- Vigencia y obligatoriedad de las resoluciones de clasificación

Artículo 307.- Unidades funcionales

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

### Sección 3 – Origen de las mercancías

Artículo 308.- Alcance

Artículo 309.- Tratamiento arancelario preferencial

Artículo 310.- Vigencia de la prueba de origen

Artículo 311.- Excepciones a la presentación de la prueba de origen

Artículo 313.- Presentación de la prueba de origen o certificación de origen no preferencial

Artículo 314.- Solicitud de trato arancelario preferencial posterior al levante de la mercancía

Artículo 315.- Facturación por tercer país

Artículo 316.- Tránsito, transbordo o expedición directa

Artículo 317.- Conservación de los documentos que prueban el origen de las mercancías

Artículo 318.- Facultad de verificación de origen

Artículo 319.- Origen no preferencial

### Sección 4 – Valor en aduana de las mercancías importadas

Artículo 321.- Supremacía de las normas y carácter obligatorio

Artículo 322.- Alcance

Artículo 323.- Declaración del valor

Artículo 324.- Formas de presentación de la declaración de valor

Artículo 325.- Formulario de la declaración de valor

Artículo 326.- Contenido de la declaración del valor

Artículo 327.- Presentación de la declaración del valor

Artículo 328.- Obligado a declarar el valor en aduana

Artículo 329.- Responsabilidad

Artículo 330.- Documentos justificativos del valor en aduana determinado

Artículo 331.- Ajustes de valor permanente

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

Artículo 332.- Cooperación de los obligados aduaneros

Artículo 333.- Banco de datos

Artículo 334.- Mercancías elaborada en zonas francas industriales de bienes y de servicios

Artículo 335.- Conservación de la declaración andina del valor y de los documentos que la soportan

Artículos 336.- Descuentos recibidos

Artículo 337.- Comisiones de Compra

Artículo 338.- Valores provisionales

Artículo 339.- Levante de la mercancía

### TÍTULO 6 – RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Capítulo 2 – Exportación definitiva

Capítulo 3 – Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Capítulo 4 – Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Capítulo 5 – Reexportación

Capítulo 6 - Reembarque

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

Capítulo 7 – Exportación por tráfico postal Y envíos urgentes

Capítulo 8 – Exportación de muestras sin valor comercial

Capítulo 9 – Exportaciones temporales realizadas por viajeros

Capítulo 10 – Exportación de menajes

Capítulo 11 – Programas especiales de exportación

Capítulo 12 – Modificación de la declaración de exportación y la declaración de corrección

Capítulo 13 – Control al transporte y la exportación de café

Capítulo 14 – Exportación de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo por poliductos y/o oleoductos

Artículo 430.- Exportación de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo por poliductos y/o oleoductos

Artículo 431.- Trámite para la exportación

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

### TÍTULO 7 – RÉGIMEN DE TRANSITO ADUANERO, TRANSPORTE MULTIMODAL, CABOTAJE Y TRANSBORDO

Capítulo 1 – Tránsito aduanero

Capítulo 2 – Tránsito multimodal

Capítulo 3 – Cabotaje

Capítulo 4 – Transbordo

Capítulo 5 – Tráfico fronterizo y transporte entre ciudades fronterizas del territorio aduanero nacional

Artículo 469.- Tráfico fronterizo y transporte entre ciudades fronterizas del territorio aduanero nacional

Capítulo 6 – Otras disposiciones

Artículo 470.- Aspectos no regulados

Artículo 471.- Restricciones en el transporte multimodal y el cabotaje

Artículo 472.- Entregas urgentes y de socorro

Artículo 473.- Transporte internacional de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo desde o hacia otro país

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## TÍTULO 8 – ZONAS FRANCAS

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Capítulo 2 – Régimen de comercio exterior

Sección 1 – Operaciones desde el resto del mundo con destino a zonas francas

Sección 2 – Operaciones de zonas francas permanentes con destino al resto del mundo

Sección 3 – Operaciones desde el resto del territorio aduanero nacional con destino a zonas francas

Sección 4 – Operaciones de zonas francas permanentes con destino al resto del territorio aduanero nacional

Sección 5 – Operaciones entre usuarios de zonas francas

Sección 6 – Operaciones en zonas francas permanentes costa afuera

Sección 7 – Obligaciones y responsabilidades de los usuarios de las zonas francas

Capítulo 3 – Zonas francas transitorias

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## TÍTULO 9 – PUERTO LIBRE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Capítulo 1 – Importación de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Artículo 514.- Parque de contenedores

Capítulo 2 – Tránsito

Capítulo 3 – Producción local

Capítulo 4 – Tráfico postal Y envíos urgentes

Capítulo 5 – Salida temporal

Capítulo 6 – Exportaciones

Capítulo 7 – Introducción de mercancías desde el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia el resto del territorio aduanero nacional

## **4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019**

---

### **TÍTULO 10 – ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE LA REGIÓN DE URABÁ Y DE TUMACO Y GUAPI**

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Capítulo 2 – Introducción de mercancías al resto del territorio aduanero nacional

Capítulo 3 – Disposiciones de control

### **TÍTULO 11 – ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE**

Capítulo 1 – Disposiciones generales

Capítulo 2 – Mercancías que pueden ser importadas al amparo del régimen aduanero especial

Capítulo 3 – Inscripción de los comerciantes e importadores en el registro único tributario e inscripción de naves

Capítulo 4 – Importación de mercancías a la zona de régimen aduanero especial

Capítulo 5 – Consumo dentro de la zona y destinación a terceros países

Capítulo 6 – Inscripción de mercancías al resto del territorio aduanero nacional

Capítulo 7 – Disposiciones de control

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## TÍTULO 12 – ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE LETICIA

## TÍTULO 13 – CONTROLES ADUANEROS

### Capítulo 1 – Disposiciones Generales

Artículo 576.- Control aduanero

### Capítulo 2 – Gestión del Riesgo

Artículo 582.- Riesgo

Artículo 583.- Sistema de gestión del riesgo

Artículo 584.- Elementos de la gestión de riesgo

Artículo 585.- Base de datos

### Capítulo 3 – Suministro De Información

### Capítulo 4 – Fiscalización

Artículo 593.- Gestión persuasiva

Artículo 596.- Medidas cautelares

Artículo 597.- Clases de medidas cautelares

Artículo 601.- Denuncia penal

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## TÍTULO 14 – RÉGIMEN SANCIONATORIO

### Capítulo 1 – Disposiciones generales

Artículo 603.- Clases de sanciones

Artículo 604.- Reserva de las investigaciones administrativas

Artículo 605.- Suspensión provisional de la autorización habilitación o registro

Artículo 607.- Gradualidad

Artículo 608.- Intervención del comité de fiscalización frente a la reincidencia en infracciones graves

Artículo 609.- Reducción de la sanción

Artículo 610.- Allanamiento

Artículo 611.- Caducidad de la acción administrativa sancionatoria

Artículo 612.- Prescripción de la sanción

Artículo 613.- Errores formales no sancionables

Artículo 614.- Causales de exoneración de responsabilidad

### Capítulo 2 – Infracciones administrativas aduaneras de los declarantes en los regímenes aduanero

Sección 1 – En el régimen de importación

Sección 2 – En el régimen de exportación

Sección 3 – En el régimen de tránsito aduanero

Sección 4 – En el tráfico fronterizo

Sección 5 – De los beneficiarios de los programas especiales de exportación, PEX

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

Capítulo 3 – Infracciones aduaneras de los declarantes autorizados, reconocidos o inscritos

Sección 1 – De las agencias de aduanas

Sección 2 – De los usuarios aduaneros permanentes

Sección 3 – De los usuarios altamente exportadores

Capítulo 4 – Infracciones aduaneras de los usuarios de las zonas francas

Artículo 625.- Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables

Artículo 626.- Infracciones aduaneras de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y usuarios comerciales de las zonas francas permanentes y sanciones aplicables

Artículo 627.- Infracciones aduaneras de los usuarios administradores y de los usuarios expositores de las zonas francas transitorias

Capítulo 5 – Infracciones aduaneras de los depósitos

Sección 1 – Depósitos públicos y privados

Sección 2 – Infracciones de otros depósitos

Capítulo 6 – Infracciones aduaneras de los titulares de puertos y muelles de servicio público y privado

Capítulo 7 – Infracciones aduaneras relativas al uso de los servicios informáticos electrónico

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

Capítulo 8 – Infracciones aduaneras de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes

Capítulo 9 – Infracciones aduaneras de los transportadores

Capítulo 10 – Infracciones aduaneras de los agentes de carga internacional

Capítulo 11 – Infracciones aduaneras en materia de valoración, origen y resoluciones anticipadas

Artículo 639.- Infracciones aduaneras en materia de origen y sanciones aplicables

Artículo 640.- Infracciones en materia de resoluciones anticipadas o de ajuste de valor permanente

Capítulo 12 – Otras infracciones administrativas aduaneras

Artículo 641.- Infracciones aduaneras de los comerciantes de las zonas de régimen aduanero especial de la región de Urabá, Tumaco y Guapi y de Maicao, Uribe y Manaure y sanciones aplicables

Artículo 642.- Infracciones aduaneras de los comerciantes del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de la zona de régimen aduanero especial de Leticia y sanciones aplicables

Artículo 643.- Infracciones aduaneras de las sociedades de comercialización internacional y sanciones aplicables

Artículo 644.- Infracciones aduaneras en el régimen de admisión temporal en desarrollo de los sistemas especiales de importación – exportación

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

Capítulo 9 – Infracciones aduaneras de los transportadores

Capítulo 10 – Infracciones aduaneras de los agentes de carga internacional

Capítulo 11 – Infracciones aduaneras en materia de valoración, origen y resoluciones anticipadas

Artículo 639.- Infracciones aduaneras en materia de origen y sanciones aplicables

Artículo 640.- Infracciones en materia de resoluciones anticipadas o de ajuste de valor permanente

Capítulo 12 – Otras infracciones administrativas aduaneras

Artículo 641.- Infracciones aduaneras de los comerciantes de las zonas de régimen aduanero especial de la región de Urabá, Tumaco y Guapi y de Maicao, Uribia y Manaure y sanciones aplicables

Artículo 642.- Infracciones aduaneras de los comerciantes del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de la zona de régimen aduanero especial de Leticia y sanciones aplicables

Artículo 643.- Infracciones aduaneras de las sociedades de comercialización internacional y sanciones aplicables

Artículo 644.- Infracciones aduaneras en el régimen de admisión temporal en desarrollo de los sistemas especiales de importación – exportación

Artículo 645. Infracciones aduaneras en la internación temporal de vehículos automotores al amparo de la Ley 191 de 1995

Artículo 646.- Otras infracciones de los usuarios aduaneros

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

### TÍTULO 15 – CAUSALES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 647.- Causales de aprehensión y decomiso de mercancías

Artículo 648.- Sanción a aplicar cuando no sea posible aprehender la mercancía

### TÍTULO 16 – PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Capítulo 1 – Disposiciones generales

Artículo 649.- Ámbito de aplicación

Artículo 650.- Procedimiento para cancelar el levante

Artículo 651.- Agencia oficiosa

Artículo 652.- Correcciones en la actuación administrativa

#### Capítulo 2 – Régimen probatorio

Artículo 653.- Principios del derecho probatorio

Artículo 654.- Sustento probatorio de las decisiones de fondo

Artículo 655.- Medios de prueba

Artículo 656.- Oportunidad para solicitar las pruebas

Artículo 657.- Valoración de las pruebas

Artículo 658.- Inspección administrativa

#### Capítulo 3 – Decomiso

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

### Capítulo 4 – Liquidaciones oficiales

#### Sección 1 – Generalidades

Artículo 673.- Clases

Artículo 674.- Correspondencia entre el requerimiento especial y la liquidación oficial

#### Sección 2 – Liquidación oficial de corrección

#### Sección 3 – Liquidación oficial de revisión

### Capítulo 5 – Procedimiento sancionatorio y de formulación de liquidaciones oficiales

### Capítulo 6 – Interrupción provisional cancelación de la autorización como Operador Económico Autorizado

Artículo 690.- Procedimiento

### Capítulo 7 – Trámite de la liquidaciones oficiales de corrección que disminuyen tributos aduaneros

Artículo 691.- Liquidaciones de corrección que disminuyen el valor de los tributos aduaneros, sanciones y/o rescate

### Capítulo 8 – Declaratoria de incumplimiento Y efectividad de las garantías

### Capítulo 9 – Procedimiento de verificación de origen de mercancías importadas

Artículo 697.- Verificación de origen de mercancías importadas

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

### Capítulo 10 – Procedimiento de verificación de origen de mercancías exportadas

Artículo 698.- Verificación de origen de mercancías exportadas

### Capítulo 11 – Recurso de reconsideración

Artículo 699.- Procedencia de reconsideración

Artículo 700.- Entrega del recurso de reconsideración

Artículo 701.- Traslado del escrito y del expediente administrativo

Artículo 702.- Requisitos del recurso de reconsideración

Artículo 703.- Inadmisión del recurso de reconsideración

Artículo 704.- Período probatorio en el recurso de reconsideración

Artículo 705.- Término para decidir el recurso de reconsideración

Artículo 706.- Efectos de la decisión del recurso de reconsideración

Artículo 707.- Incumplimiento de términos

Artículo 708.- Revocatoria directa

Artículo 709.- Firmeza de los actos

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## TÍTULO 17 – PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Capítulo 1 – Disposiciones generales

Artículo 710.- Definiciones

Artículo 711.- Alcance

Artículo 712.- Facultades de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)

### Capítulo 2 – Procedimiento

Artículo 713.- Solicitud de suspensión de la operación de importación o exportación

Artículo 714.- Contenido de la solicitud

Artículo 715.- Efectos de la solicitud

Artículo 716.- Trámite de la solicitud

Artículo 717.- Mercancías Perecederas

Artículo 718.- Intervención de la autoridad competente

### Capítulo 3 – Disposiciones comunes

Artículo 719.- Derechos de información e inspección

Artículo 720.- Operaciones excluidas

Artículo 721.- Control posterior

Artículo 722.- Medidas cautelares adoptadas por otras autoridades

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## Capítulo 4 – Directorio de titulares

Artículo 723.- Conformación

Artículo 724.- Inscripción

Artículo 725.- Utilización del directorio

## TÍTULO 18 – COBRO DE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS

Artículo 726.- Remisión al estatuto tributario

## TÍTULO 19 – DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ADUANERAS

## TÍTULO 20 – NORMAS SOBRE LA DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS APREHENDIDAS, DECOMISADAS O ABANDONADAS

### Capítulo 1 – Del Almacenamiento, Guarda, Custodia y Conservación

Artículo 732.- Recintos de almacenamiento

Artículo 733.- Del almacenamiento de mercancías especiales

Artículo 734.- Responsabilidad por el pago de costos de almacenamiento

Artículo 735.- Traslados de mercancías

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## Capítulo 2 – Disposición De Mercancías

### Sección I – Generalidades

- Artículo 736.- Formas de disposición
- Artículo 737.- Disposición de mercancías aprehendidas
- Artículo 738.- Devolución de mercancías a gobiernos extranjeros
- Artículo 739.- Suspensión del proceso de disposición
- Artículo 740.- Remisión

### Sección 2 – Modalidades

- Artículo 741.- Venta
- Artículo 742.- Donación
- Artículo 743.- Procedimiento general de donación
- Artículo 744.- Procedimiento especial de donación
- Artículo 745.- Aceptación y retiro de las mercancías donadas
- Artículo 746.- Notificación y recursos
- Artículo 747.- Inconsistencias advertidas en la diligencia de entrega
- Artículo 748.- Asignación
- Artículo 749.- Destrucción, gestión de residuos y chatarrización
- Artículo 750.- En pago
- Artículo 751.- Trámites ante autoridades de tránsito para la aprehensión y disposición de vehículos
- Artículo 752.- Titularidad
- Artículo 753.- Entrega

# 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

## Capítulo 3 – Devolución De Mercancías

Artículo 754.- Formas

## **TÍTULO 21 – NOTIFICACIONES**

Artículo 759.- Notificación electrónica

Artículo 764.- Notificaciones devueltas por el correo

## **TÍTULO 22 – DISPOSICIONES FINALES**

### Capítulo 1 – Disposiciones Transitorias

Artículo 766.- Tratamiento para los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores

Artículo 767.- Transitorio para el objeto de la garantía

Artículo 768.- Vigencia de los registros aduaneros

Artículo 769.- Transitorio para los trámites aduaneros, las obligaciones e infracciones administrativas con ocasión de la transición normativa

Artículo 770.- Aplicación de las disposiciones referentes a los agentes aeroportuarios, agentes terrestres, agentes de carga internacional en el modo aéreo, zonas de control comunes a varios puertos o muelles

Artículo 771.- Transitorio para los procesos de fiscalización

Artículo 772.- Modernización de la plataforma informática de aduanas

### Capítulo 2 – Otras Disposiciones

Artículo 773.- Dispositivos electrónicos de seguridad para mercancías sujetas a control aduanero y criterios para la selección y exclusión de los proveedores

## 4. Nuevo Régimen de Aduanas – Decreto 1165 De 2019

---

### Capítulo 3 – Derogatorias Y Vigencias

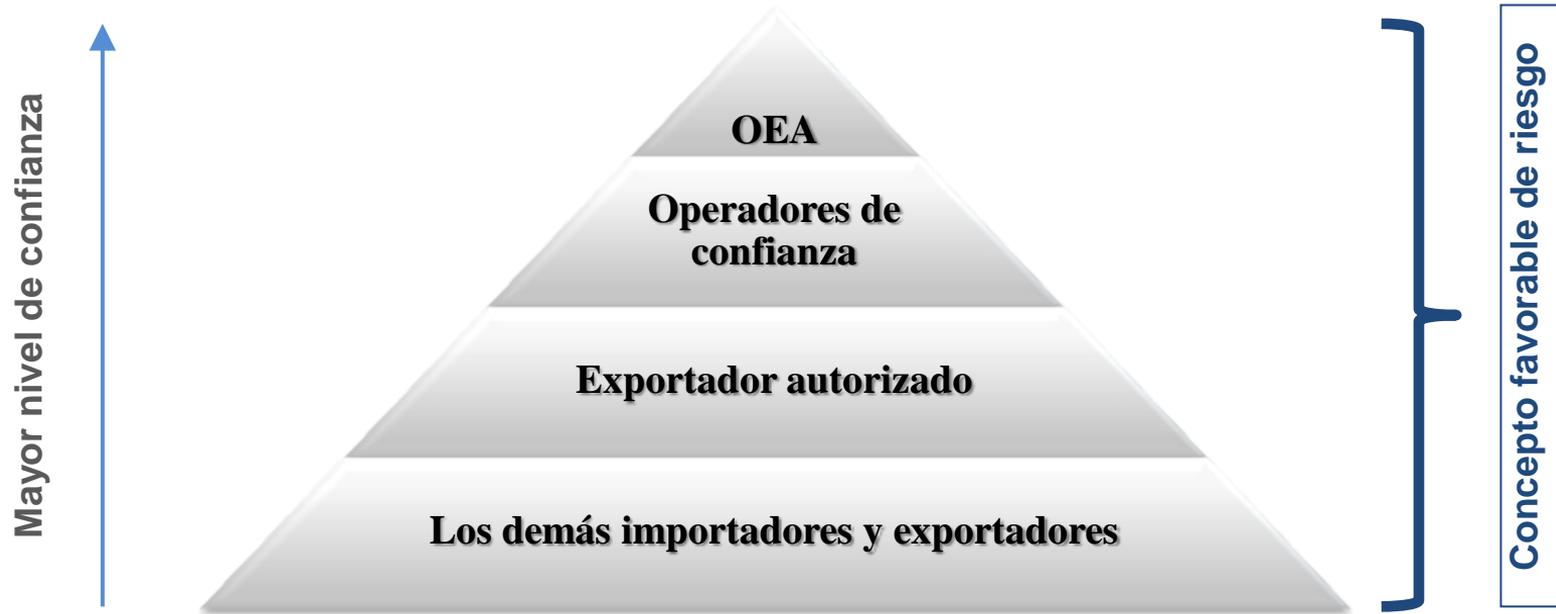
#### Artículo 774.- Derogatorias

- *Deroga el Decreto 2685 de 1999.*
- *Deroga el Decreto 390 de 2016 (Excepto inc. 1, Art. 675).*
- *Deroga el Decreto 349 de 2018.*
- *Deroga el Título II y III del Decreto 2147 de 2016.*

#### Artículo 775.- Vigencia

- *Entra en vigencia 30 días comunes contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial (02 de agosto).*

## 5. Clasificación de Usuarios - DIAN



## 5. Clasificación de Usuarios - DIAN

---

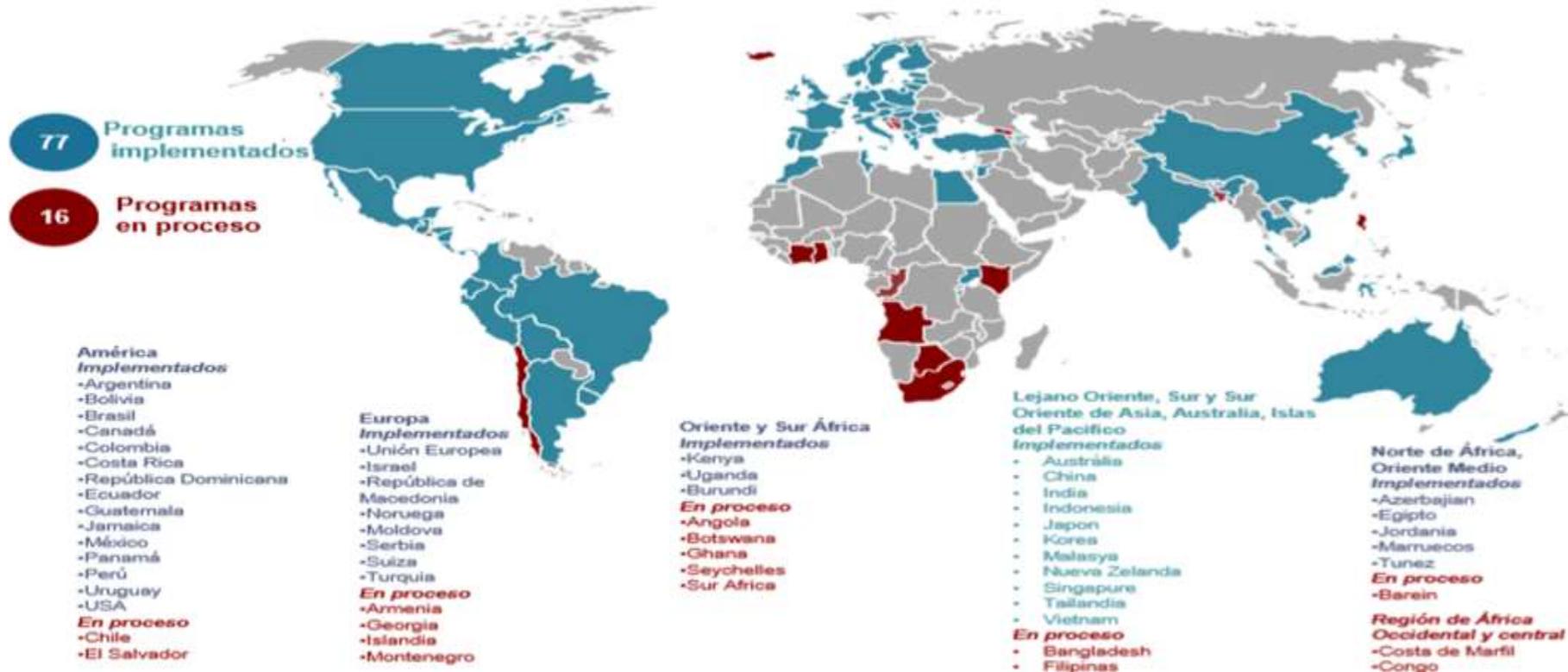
### ➤ Elementos fundamentales para calificarse OEA

#### Capítulos OEA

- 0. Condiciones previas
- 1. Análisis y Administración del Riesgo
- 2. Asociados de Negocio
- 3. Seguridad del Contenedor y demás Unidades de Carga.
- 4. Controles de Acceso Físico
- 5. Seguridad del Personal
- 6. Seguridad de los Procesos
- 7. Seguridad Física
- 8. Seguridad de la Tecnología de la Información
- 9. Entrenamiento en Seguridad y Conciencia de Amenazas
- 10. Seguridad Fitosanitaria y Zoonosanitaria
- 11. Seguridad Sanitaria

# 5. Clasificación de Usuarios - DIAN

## ➤ Visión Mundial del Operador Económico Autorizado



## 5. Clasificación de Usuarios - DIAN

### ➤ Visión Mundial del Operador Económico Autorizado



## 5. Clasificación de Usuarios - DIAN

---

### ➤ C-TPAT – Cifras de sus miembros

- 857 - Agentes Aduanales.
- 357 - Exportadores.
- 4139 - Importadores.
- 38 - Transportadores aéreos.
- 869 - Consolidadores.
- 2946 - Transportistas Terrestres mexicanos.
- 78 - Navieras.
- 1682 - Manufactureros Extranjeros (México / Canadá).
- 11 - Transportistas Férreos.
- 66 - Terminales Portuarios.
- 111 - Operadores Logísticos.

# III ASPECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA QUE INCIDEN EN EL COMERCIO EXTERIOR

---



# IV. Aspectos de la Reforma Tributaria que inciden en el Comercio Exterior

---

## 1. IMPUESTO DE RENTA

## 2. IVA

- Bienes que no causan IVA o están excluidos. Art. 424 E.T.
- Tarifa general del 19%. Art. 468 E.T.
- Bienes con tarifa del 5%. Art. 468-1 E.T.
- Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. Arts. 477 y 481 E.T.

## 3. IMPUESTO AL CONSUMO

- Bienes con tarifa del 4%. Art. 512-2 E.T.
- Bienes con tarifa del 8%. Art 512-3 E.T.
- Bienes con tarifa del 16% Art. 512-4 E.T.

## 4. CREACIÓN ESCUELA DE ESTUDIOS FISCALES

# IV. Aspectos de la Reforma Tributaria que inciden en el Comercio Exterior

---

## 5. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Faculta a la DIAN para la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios. (Art. 100 y ss de la Ley 1943 de 2018).

- **Por demandas admitidas, interpuestas al 28 de dic. de 2018.**
  - En primera Instancia: Paga el 100% del impuesto y el 20% de sanciones, intereses y actualización (ahorro 80% sanciones, intereses y actualización).
  - En Segunda Instancia: Paga el 100% del impuesto y el 30% de sanciones, intereses y actualización (ahorro 70% sanciones, intereses y actualización).
- **Por actuaciones administrativas en curso, siendo notificado antes del 28 de dic. de 2018. (Sanción, REA, LO, RRR)**
  - Pagando el 100% del impuesto y solo el 20% de la sanción e intereses.
  - Cuando este en la etapa de resolver recursos el 100% del impuesto y solo el 30% de la sanción e intereses.

---

# **GRACIAS.**

**ROGELIO PERILLA GUTIÉRREZ**  
**rogelioperillagutierrez@outlook.com**

# 2



## Régimen cambiario aplicado a las operaciones de comercio exterior

# Principios Básicos del Régimen Cambiario

---

- Principio de **Veracidad** (en todas las operaciones canalizadas a través del mercado cambiario) - art. 43 R.E. 1 de 2018 de la JDBR
- Principio de **Coincidencia** (en operaciones de comercio exterior de bienes) - art. 69º y 74º de la R.E. 1 de 2018 de la JDBR
- Principio de **Canalización** y justificación de **diferencias** - art. 43 R.E. 1 de 2018 de la JDBR
- Principio de **Conservación** documental art. 90 R.E. 1 de 2018 de la JDBR
- Principio de **Extinción Autorizada** de las obligaciones sujetas a canalización a través del mercado cambiario – Caps. 3, 4 y 5 DCIN 83 de 2018 del BR

# Obligaciones Sustanciales Cambiarias

---

- **Canalizar** las operaciones obligadas sujetas a reembolso, reintegro, amortización o desembolso través del mercado cambiario y justificar las diferencias que se presenten en estas operaciones - *art. 43 R.E. 1 de 2018 de la JDBR*
- **Presentar** las declaraciones de cambio correspondientes por cada operación canalizada – Información de Datos Mínimos de cada concepto y *F-10 - art. 88 R.E. 1 de 2018 de la JDBR*
- **Conservar** los soportes de las operaciones de cambio celebradas – *art. 90 R.E. 1 de 2018*
- **Presentar** la información exógena cambiaria exigida por la DIAN – *Cap. 1.2.1 CRE DCIN 83 de 2018 del BR*
- **Responder** los requerimientos oficiales de información enviados por la DIAN – *Cap. 1.2.1 CRE DCIN 83 de 2018 del BR y D.L. 2245 de 2011, art. 3 # 32*

# Doctrina cambiaria aplicada en operaciones de comercio exterior

---



---

# Pagos indirectos de operaciones de comercio exterior

# El Principio de Coincidencia Sólo Se Aplica Al Residente En El País

---

Los **pagos** al exterior de **importaciones** de bienes válidamente se pueden hacer a terceros, así:

- A los **mandatarios** o **representantes** del proveedor
- A los **cesionarios** del acreedor\*
- A **centros de recaudo y/o pago internacional** \*

*\*sean residentes o no en el país*

# El Principio de Coincidencia Sólo Se Aplica Al Residente En El País

---

Los **reintegros** o **pagos** de las **exportaciones** de bienes pueden **provenir** válidamente de terceros, así:

- De los mandatarios o representantes del comprador
- Del cesionario del comprador
- De centros o personas que adelanten gestiones de recaudo y/o pago internacional \*

\* *sean residentes o no en el país*

# Canalización



Banco de Occidente

# Doctrina

---

Se cumple la obligación de canalización de la operación de comercio exterior:

Si el valor canalizado, en cualquier moneda transable, cubre el valor, o el equivalente del valor de la mercancía pactado en el contrato de compraventa - CV

- Reflejado en la factura comercial (*Commercial Invoice*)
- Punto de referencia: **Valor FOB**
- Excepciones:       Compras EXW - Valor Ex Works  
                          FCA (Free Carrier)  
                          FAS (Free Along Ship)

# Doctrina

---

La **canalización** es aplicable a los pagos de las CV que generen obligación dineraria a cargo de un **residente**, a favor de la contraparte contractual en ejecución de:

- Importaciones de bienes amparadas en DIM con **reembolso**
- Importaciones del régimen de **tráfico postal**; envíos de entrega rápida o mensajería expresa
- **Compras** de bienes por parte de **usuarios** de Zona Franca celebradas en o hacia Zona Franca con **no residentes**, aún mediante operaciones celebradas a través de contratos de mandato.

Se consideran “usuarios” de ZF quienes “usen” la misma como depósito o para el almacenamiento de mercancías.

# Doctrina

---

La canalización es aplicable a los pagos de las CV que generan obligación dineraria a cargo de un **comprador**, a favor de un **residente**, en ejecución de:

- Exportaciones de bienes amparadas en DEX con **reintegro**
- Exportaciones del régimen de **tráfico postal**;
- **Ventas** de bienes por parte de **usuarios** de Zona Franca celebradas en, hacia o desde Zona Franca con **no residentes** compradores, aún mediante operaciones celebradas a través de contratos de mandato.

Se consideran “usuarios” de ZF quienes “usen” la misma como depósito o para la transformación o ensamble de mercancías.

# Doctrina

---

La regla de **financiación indefinida** del pago de las importaciones, por parte del proveedor de la mercancía o de los IMC u otros **no residentes** (*art. 69 de la R.E. 1 de 2018 de la JDBR*) implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones propias de un **endeudamiento externo** pasivo por parte del importador:

- **Mantener** el canal cambiario (*cuenta por pagar*) **vigente** en los registros contables del importador por todo el tiempo que dure la financiación;
- **Controlar** el saldo de la operación pendiente de canalización, frente a las Declaraciones de Datos Mínimos o las **notas crédito** que hayan sido aplicadas al abono o reembolso de la operación;
- Castigar o eliminar la cuenta por pagar sólo por la ocurrencia de una **imposibilidad jurídica de pago\***

# Canalización De Importaciones

---

La declaración de cambio por importaciones de bienes – Numerales cambiarios:

- 2014 Importaciones pagadas con TC cobrada en COP
- 2015 Pagos dentro del mes siguiente al DT o con TC en divisas
- **2016 Gastos de importación incluidos en la FC o en el CCV**
- 2017 Pagos anticipados con recursos propios
- 2022 Pagos al proveedor después del primer mes y antes de 12 meses desde el DT o con TC emitida en el exterior cobrada en divisas
- 2023 Pagos al IMC después del primer mes y antes de 12 meses desde el DT o con TC emitida en Colombia cobrada en divisas
- 2024 Pagos al proveedor después de los 12 meses contados desde el DT o con TC emitida en el exterior cobrada en divisas
- 2025 Pagos al IMC después de los 12 meses contados desde el DT o con TC emitida en Colombia cobrada en divisas
- **2026 Dación en pago de importaciones de bienes**
- 2060 Pago de importaciones de bienes en moneda legal

*Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados o cambiados **en cualquier tiempo** por parte del residente titular de la operación – Tipo de operación 3 y 4 - Cap. 1.4.1 y 1.4.2 CRE DCIN 83 de 2018*

**Inversiones financieras  
en títulos emitidos en  
el exterior**

---

**Inversiones en activos  
radicados en el  
exterior**



**Banco de Occidente**

# Marco Legal De Las inversiones Financieras En Títulos Emitidos En El Exterior

---

Art. 49º del Decreto 2080 de 2000, compilado por el *artículo 2.17.2.4.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015*:

- **No** estarán sujetas al régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, las inversiones y activos en el exterior de que trata el artículo 17 de la Ley 9ª de 1991 (*inversiones **financieras** en **títulos emitidos** y en **activos** radicados en el exterior*)

Art. 2.17.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, *en concordancia con el numeral 5º del artículo 41 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República*:

- Las inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, **deberán canalizarse** a través del mercado cambiario, **salvo** si dichas inversiones **se efectúan en el exterior** con divisas que se reciban por operaciones que no deban canalizarse a través de dicho mercado.

# Operaciones de compra de cartera de importaciones de bienes entre residentes

---



# Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 - 2018

---

Cuando **un residente** adquiera un instrumento de pago derivado de una importación de bienes efectuada por otro residente, debe:

- **Canalizar las divisas** necesarias por la compra de la cartera, suministrando la información de los datos mínimos por concepto de *inversiones internacionales* (Declaración de Cambio)
- Numeral **4590** “Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior” – *artículo 60 R.E. 1 de 2018 JD.BR.*

# Negociación de Instrumentos de Pago de Importaciones

## Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 – 2018 - Punto 3.1.4

---

- El residente que adquiera un instrumento de pago derivado de una importación de bienes efectuada por otro residente, **podrá** recibir el pago de la obligación:
  - **En divisas** por el pago canalizado por el residente importador, mediante las declaraciones de cambio de datos mínimos por importaciones de bienes (*numerales de **egreso 2015; 2022; 2024***)
  - El pago recibido en divisas debe ser canalizado por arte del inversionista residente (*numeral de ingreso **4058 - Redención** o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior*)
  - En **moneda legal colombiana** si se llega a un acuerdo con el residente importador, sin que requiera de informe alguno ante el BR. Los documentos de deuda se pueden convertir en **deuda interna**, en los términos que libremente acuerden las partes

# Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR

---

## *“Artículo 42 Pago de obligaciones”*

“Las divisas correspondientes al cumplimiento de operaciones de cambio del mercado cambiario deben canalizarse por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación previsto en esta resolución.

Los pagos que conforme a la presente resolución se autoricen en moneda legal **deberán realizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario.**

El Banco de la República reglamentará los procedimientos aplicables.”

# Doctrina

---

Las inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior por no estar sujetas al régimen general de inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, entran bajo la órbita de control de la DIAN (*art. 3, num. 5º, del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el art. 7º, numeral 11º del Decreto 1023 de 2012*).

- Compete a la DIAN verificar el **cierre** del canal cambiario **en divisas** de las inversiones financieras en títulos y en activos radicados en el exterior: (**Numerales cambiarios de ingreso** 1595, 1598, 1599, 4058, 4065, 4066;) (**Numerales cambiarios de egreso** 4570, 4573, 4585 y 4590.)
- Corresponde a la DIAN verificar el cierre del canal cambiario en **pesos COP** a través de los IMC entre el **importador** y el **inversionista residente** adquirente del instrumento de pago derivado de una importación de bienes.

# Operaciones de importación de bienes entre residentes

---



Banco de Occidente

# Importaciones Entre Residentes En El País

---

No se necesita un proveedor del exterior para importar.

## Norma aplicable:

“Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera **y correspondan a operaciones de cambio**, se pagarán en la divisa estipulada.”

*art. 86, inc. 2 R.E. 1 de 2018* - JDBR

Doctrina B R – DCIN – **22366** del 23 de noviembre de 2009\*

# Doctrina

---

## Criterio de localización de la mercancía a importar

Prevalece el criterio de la **ubicación** del activo (bien) que se está comprando para establecer si la compraventa del mismo genera una operación de cambio o no.

La **residencia** en el país de los contratantes **no** determina la índole cambiaria de la operación de compraventa de mercancías.

Si la compraventa se califica cambiariamente como una **importación**, se aplica el régimen cambiario correspondiente a esta operación.

# Importaciones Entre Residentes En El País

No se necesita un proveedor del exterior para importar

---

- a) Los bienes deben estar **ubicados** en el exterior (**no en ZF\***) y deben ser **importados** al país (ingreso al TAN o a **ZF\***) en ejecución del contrato de compraventa celebrado entre los residentes - **DIM – FC – DT**
- b) Se califica la operación como una **enajenación** de **activos** radicados en el exterior (activos fijos o no)
- c) El comprador residente (importador) canaliza el pago en divisas (no pesos COP) al vendedor residente– Declaración de Cambio de datos Mínimos por Importaciones de Bienes - F-10 numerales 2017 – 2015 - 2022 – 2024
- d) El vendedor residente (proveedor) deberá verificar qué tipo de divisas utilizó al adquirir el **activo fijo** en el exterior para establecer si existe obligación de canalización a través del mercado cambiario:

*Si utilizó el numeral 4573 para adquirir el activo fijo en el exterior, el pago que reciba lo debe canalizar con el numeral 4065 (maquinaria y equipo)*

*Si son mercancías diferentes a activos fijos, se utilizan los numerales 2915 (compra) 1712 (venta)*

# Doctrina aplicable a las operaciones de exportaciones de bienes



# Obligaciones Sustanciales Cambiarias

---

## Canalización de Exportaciones de Bienes

Los residentes **deberán** canalizar a través del mercado cambiario las **divisas provenientes** de sus exportaciones, dentro de un plazo máximo de **seis (6) meses**, contados desde la fecha de su recepción.

Los exportadores **podrán** conceder plazo a los compradores del exterior para pagar las exportaciones. Estas financiaciones no se informan al BR.

# Doctrina

---

La regla de **financiación indefinida** del pago de las exportaciones, por parte del vendedor de la mercancía (*art. 74 de la R.E. 1 de 2018 de la JDBR*) implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones propias de un endeudamiento externo activo en cabeza del exportador:

- **Mantener** el canal cambiario (cuenta por cobrar) **vigente** en los registros contables del exportador por todo el tiempo que dure la financiación;
- **Controlar** el saldo de la operación pendiente de canalización, frente a las Declaraciones de Datos Mínimos o las **notas crédito** que hayan sido aplicadas al abono reintegro de la operación;
- Castigar o eliminar la cuenta por cobrar sólo por la ocurrencia de una **imposibilidad jurídica de pago\***

# Canalización De Exportaciones

La declaración de cambio en pago de una importación de bienes se presenta con los siguientes numerales:

- 1000 Café
- 1010 Carbón + anticipos
- 1020 Ferroníquel + anticipos
- 1030 Petróleo y sus derivados+ anticipos
- 1040 Las demás + TC en divisas
- 1043 Reintegro a más de 12 meses fecha DEX definitivo
- *1044 Dación en pago*
- 1045 Anticipos por café
- 1050 Anticipos por las demás exportaciones
- 1060 Pagos de exportaciones en moneda legal
- 1061 Pagos de exportaciones con TC en moneda legal
- *1510 Gastos de exportaciones incluidos en el DEX*

Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados o cambiados en cualquier tiempo por parte del residente titular de la operación

***Tipo de operación 3 y 4 - Cap. 1.4.1 y 1.4.2 CRE DCIN 83 de 2018***

# Operaciones de exportación de bienes entre residentes

---



# Exportaciones Entre Residentes En El País

---

## No se necesita un comprador del exterior para exportar

### Norma aplicable:

“Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y correspondan a operaciones de cambio, se pagarán en la divisa estipulada.”

*art. 86, inc. 2 R.E. 1 de 2018 - JDBR*

*Doctrina B R – DCIN – 22366 del 23 de noviembre de 2009\**

# Doctrina

---

## Criterio de localización de la mercancía a importar

Prevalece el criterio de la **ubicación** del lugar de **entrega** del activo (bien) que se está vendiendo para establecer si la compraventa del mismo genera una operación de cambio o no.

La **residencia** en el país de los contratantes **no** determina la índole cambiaria de la operación de compraventa de mercancías\*

Si la compraventa se califica cambiariamente como una **exportación** se aplica el régimen cambiario correspondiente

# Exportaciones Entre Residentes En El País

---

## No se necesita un comprador del exterior para exportar

- a) Los bienes deben **salir** del TAN o desde ZF con destino a **otro país** (*no a una ZF en Colombia*) en ejecución de un contrato de compraventa internacional celebrado entre **residentes – DEX – FC – DT** - La operación se califica de **adquisición** de activos radicados en el exterior (activos fijos o no)
- b) El **vendedor residente** (exportador) **debe** canalizar el pago en divisas (*no pesos COP*) con los numerales 1050 – 1040 - 1043
- c) El **comprador residente** deberá verificar qué tipo de divisas utiliza al adquirir un **activo fijo** en el exterior:

*Ej. Si utiliza divisas del mercado cambiario deberá usar el numeral 4573 para adquirir el activo fijo en el exterior (maquinaria y equipo).*

*Si son mercancías diferentes a activos fijos, se utiliza el numeral 2915 (compra que no es considerada una importación de bienes)*

# **Cierres de canales cambiarios obligatorios sin canalizar pagos en dinero – riesgos sancionatorios**

---



# Tratamiento De Las Diferencias

---

Los **importadores o exportadores** podrán canalizar a través del mercado cambiario montos **superiores o inferiores** al valor declarado de la mercancía en los documentos aduaneros, siempre y cuando estas **diferencias** se presenten por **razones justificadas**, como sucede, entre otros, en el caso de los **descuentos** reconocidos por el **proveedor** u otorgados al comprador del exterior por **defecto** de la mercancía, por **pronto pago** o, por **volumen de compras**.

# Causas Justificadas De Diferencias En La Canalización De Las Obligaciones

---

Situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente el cumplimiento de la obligación de **pago** o **de reintegro** de las operaciones de comercio exterior, por:

- Fuerza mayor
- Caso fortuito
- Inexistencia
- Inexigibilidad

...entre otros casos\*

*art. 43º de la R.E. 1 de 2018 de la JDBR*  
*Numerales 3. y 4. CRE DCIN 83 – 2018 BR*

# Ejemplos De Causas Justificadas Señaladas Para Los Importadores

---

- Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada - *Inexistencia*
- **Decomisos** administrativos – *fuerza mayor*
- **Abandonos** de mercancía a favor del Estado - *fuerza mayor*
- **Mercancía averiada** - *Inexistencia*
- **Descuentos** por defecto, pronto pago o por volumen de compra de mercancías - *Inexistencia*

La **compensación de obligaciones** no es admisible en operaciones de comercio exterior – *Capítulo 3*  
- *CRE DCIN 83 – 2018 BR*

# Ejemplos De Causas Justificadas Señaladas Para Los Exportadores

---

**Descuentos** a los compradores del exterior por:

- Defecto de la mercancía - *Inexistencia*
- Pronto pago - *Inexistencia*
- Por volumen de compras - *Inexistencia*

La **compensación de obligaciones** no es admisible en operaciones de comercio exterior – *Capítulo 4*  
- *CRE DCIN 83 – 2018 BR*

# Doctrina

---

**Facturación con errores** en la determinación del valor de la mercancía

**Faltantes** de mercancías despachadas por error del proveedor

Aplicación de **cláusulas penales** pactadas que afecten el valor a pagar de la mercancía

Aplicación de **cláusulas de protección** de precio o de precio variable o con modalidades de pago especiales

Contratos de compraventa sujetos a **condiciones** que afecten el pago de la m/cía.

**No** celebración del contrato de compraventa (*devolución, destrucción o entrega de la mercancía a terceros por cuenta de la contra-parte contractual*)

**Diferencias** en cambio por acuerdos de pago en monedas y/o con tasas de cambio aplicadas ya en la facturación o en el pago

# Inexigibilidad De Obligaciones Canalizables

---

## DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE UNA IMPOSIBILIDAD JURIDICA DE PAGO:

- Pruebas del cobro y de sus resultados - informes
- Pruebas de la disolución o liquidación de la persona jurídica
- Pruebas del fallecimiento del deudor persona natural
- Pruebas del estado de cesación de pagos o de la iliquidez del deudor

### Jurisprudencia:

*“Deben existir las pruebas de las razones por las cuales la obligación no fue atendida o fue imposible de cumplir”*

# Modos De Extinción De Obligaciones Sujetas A Canalización Diferentes Al Pago En Dinero

---

- **Dación en pago** aplicada a deudas contabilizadas por financiación de importaciones o de exportaciones de bienes
- **IDMI** numeral **2026** - Importaciones      **IDME** Numeral **1044** – Exportaciones
- Las declaraciones de cambio de Datos Mínimos por Importaciones o por Exportaciones se deben presentar a través de los **IMC**
- *(a ellas no se les aplican los tipos de operaciones 2, 3, 4 – y las correcciones de errores de digitación – Podrán ser anuladas)*
- En todo caso el Banco de la República **enviará** esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.\*

# Extinción De Obligaciones De Endeudamiento Externo Por Dación En Pago A Deudas Informadas con F-6 Ó F-7

---

**Transmisión** (*IMC* o *CC*) por parte del residente deudor o acreedor del Formulario **IDMEC** al DCIN del BR, a fin de aplicar el monto que se entiende pagado con la dación

Código **35** del Formulario **IDMEC**: “Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior” - *C.R.E. DCIN 83 – 2018 BR Cap. 5.1.7.1.*

En todo caso el BR **enviará** esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. \*

Los **documentos** que acrediten la transacción deberán **conservarse** para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

# Obligación De Documentar La Dación En Pago

---

“Los **documentos** que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario”

## 3 etapas:

- **Acuerdo** de dación en pago
- **Ejecución** del acuerdo de dación en pago
- **Contabilización** de la operación

# Modos De Extinción De Obligaciones Sujetas A Canalización Diferentes Al Pago En Dinero

---

## LA CONDONACION O REMISION DE IMPORTACIONES O DEUDA EXTERNAS

Requiere el cumplimiento de los requisitos del Código Civil\* en lo relacionado con la capacidad y la insinuación

*-Art. 1711 capacidad\* del acreedor para **disponer** del crédito*

*-Art. 1712 insinuación de la condonación como una donación entre vivos – Trámite notarial que implica presentar solicitud de **común acuerdo**, con la declaración de no contravención de ninguna disposición legal*

*-Art. 1458 CC* Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales

*Art. 822 C de Co. - Aplicabilidad de los principios del Derecho Civil a las obligaciones mercantiles*

# Riesgo sancionatorio

---

- **Castigo de cartera o eliminación** de la obligación sujeta a canalización (*activa o pasiva*) sin una **causa justificada**
- Comprobable o fundada en la ocurrencia de:
  - **fuerza mayor** que haya afectado la obligación canalizable
  - **caso fortuito** que haya afectado la obligación canalizable
  - un caso comprobado de **inexigibilidad** de la obligación
  - un evento probado que señale la **inexistencia** de la obligación

# Riesgo sancionatorio

---

**Extinción** de la obligación canalizable por un medio diferente a los admitidos por la norma cambiaria \*

***Decreto Ley 2245 de 2011***

artículo 3, numeral 3º

## **Sanción:**

Multa por el **100%** de la operación extinguida sin autorización legal

La liquidación a pesos COP de la sanción se hace con la **TRM** del día de la **ocurrencia** de los hechos generadores de la infracción cambiaria

# Legalizaciones

---



Banco de Occidente

## Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 1º

---

Los **números** de los documentos aduaneros de importación o de exportación (DEX), o los que hagan sus veces, y

Los **valores** pagados USD a la mercancía amparada en dichos documentos

Debe ser suministrada a los **IMC** \* por los importadores y/o exportadores que los utilicen para efectuar los pagos o los reintegros

Lo anterior, si dicha información estuviere **disponible** en el momento de la celebración de la operación de cambio

# Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 1

---

-Si dicha información **no** *estuviere* **disponible** en el momento de la celebración de la operación de cambio

-Los importadores y/o exportadores **informarán** al **IMC a través del cual se realizó la operación inicial**, los datos de los documentos aduaneros y el valor USD **pagado** a la mercancía \*

Plazo: **dentro** del **mes calendario siguiente** a la fecha en que los importadores y/o exportadores **anexaron\*** y **conservaron\*** las declaraciones de importación y/o las declaraciones de exportación (DEX), *o los documentos que hagan sus veces*, a la respectiva declaración de cambio inicial mediante la cual se efectuó el pago o el reintegro de la operación de comercio exterior

## Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 3º

---

**Documento** que **hace las veces** de las declaraciones de importación o de exportación

- **La factura comercial** \* emitida por el **vendedor** de los bienes
- **Hace las veces** de la declaración de **importación** o de la declaración de **exportación** (DEX)

# Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 3º

---

## Casos

1. En las importaciones y/o exportaciones tramitadas por el **régimen de tráfico postal**, o por el **régimen de envíos de entrega rápida o mensajería expresa**
2. En las **operaciones de comercio exterior** celebradas **en, hacia** o **desde** las **Zonas Francas** que generen operaciones de cambio canalizables sin soportes de declaraciones de importación o de exportación (DEX) en el momento del pago \*

## Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 4º

---

**Omisión**: - art. **3 # 16** – D L **2245** de **2011**

- Cuando **no se cumplan** las obligaciones de **informar** a través de los intermediarios del mercado cambiario las operaciones para las cuales el régimen cambiario lo exija, se impondrá por **cada incumplimiento** \* una multa equivalente a **200** UVT

**200** UVT = \$ **6.854.000**

# Resolución 65 de 2016 de la DIAN – art. 4º

---

## Extemporaneidad

Régimen sancionatorio: - art. **3 # 17** – D L **2245** de **2011**

*"Cuando **se cumplan** de manera **extemporánea** las obligaciones de **informar** a través de los intermediarios del mercado cambiario las operaciones para las cuales el régimen cambiario lo exija, se impondrá una multa de **25 UVT** por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del equivalente a **100 UVT** por cada obligación cumplida por fuera del término legal"*

**25 UVT: \$856.750** - 2019

*Sin exceder de 100 UVT: \$3.427.000* - 2019

---

# **GRACIAS.**

**FERNANDO ALBERTO PÁEZ MARTÍNEZ**  
**[fpaezm1@dian.gov.co](mailto:fpaezm1@dian.gov.co)**

# Gracias

---



Banco de Occidente